ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

"SOLICITO COPIA DE LAS NÓMINAS DE TODOS LOS ASISTENTES LEGISLATIVOS Y/O ASESORES PARLAMENTARIOS DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA DEL PARTIDO MORENA.".

SEGUNDO. En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado hizordel conocimiento del particular la respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupar en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

"...

TERCERO. – QUE DE LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN -EN ADELANTE LEY GENERAL-, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN BAJO EL RESGUARDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA, CON LAS LIMITANTES QUE ESTABLEZCA LA NORMA, DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN, OBTENGAN, TRANSFORMEN, ADQUIERAN O RESGUARDEN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS.

 TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SE PUBLICARAN OBLIGATORIAMENTE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y/O EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA TAL EFECTO. POR TAL MOTIVO, SE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ORGANISMO, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MOTIVO POR EL CUAL, A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBIRÁN LOS PASOS PARA ACCEDER A LOS MONTOS QUE PERCIBEN POR CONCEPTO DE DIETA MENSUAL Y DEMÁS REMUNERACIONES.

- PASO 1: INGRESAR A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE ELECTRÓNICO: HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/
- PASO 2: SELECCIONAR EL APARTADO DE "INFORMACIÓN PÚBLICA", COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE IMAGEN.
- PASO 3: EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTADO O FEDERACIÓN" SELECCIONAR "YUCATÁN" Y, POSTERIORMENTE, EN "INSTITUCIÓN" ESCRIBIR "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- PASO 4: SELECCIONAR EL "LISTADO DE OBLIGACIONES" Y SELECCIONAR LA FRACCIÓN VIII.
- PASO 5: UNA VEZ QUE SE HAYAN DESPLEGADO LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA, PODRÁ UTILIZAR LA HERRAMIENTA DE "FILTROS DE BÚSQUEDA", PARA DAR CON LA INFORMACIÓN DE DIPUTADOS, UTILIZANDO LAS SIGUIENTES CLAVES PARA LOS FILTROS SOLICITADOS.
- PASO 6: HECHOS LOS PASOS ANTERIORES, PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN DE LOS MONTOS QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NO SE OMITE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA ACTUALIZADA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2024, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE RECIBIR LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EL SIGUIENTE PERIODO NO HA FENECIDO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SIRVE DE APOYO EL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) QUE A LA LETRA DICEN, RESPECTIVAMENTE:

03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

QUINTO. — QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL TENOR DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS ANTERIORMENTE, RESULTA PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, TODA VEZ QUE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES PARA CONSULTA AL PÚBLICO. — POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE ACORDARSE Y SE:

-----A C U E R D A:------

PRIMERO. - NOTIFICAR AL SOLICITANTE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 311218524000185 MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA **TERCERO.** En fecha dos de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; BAJO ESE TENOR SE ENTIENDE QUE EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE REFIERE A QUE EL ÁREA COMPETENTE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DEBE INFORMAR EN PRIMERA QUIENES SON LOS INTEGRANTES QUE PERTENECEN A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MORENA, Y EN SEGUNDO A PROPORCIONAR SU RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LGTAIP QUE SEÑALA QUE, CUANDO EN UN DOCUMENTO CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN. POR LO QUE SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS LAS COPIAS LEGIBLES DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LOS ASISTENTES LEGISLATIVOS/ASESORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LEGISLATURA 2024-2027."

CUARTO. Por auto emitido el día dos de octubre del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interpone recurso de revisión den contra de la entrega de información que no corresponde a la peticionada, respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000185, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad

recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio número UT-276/2024 de fecha veinticuatro de octubre del referido año, y documentales adjuntos; documentos de mérito, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se desprendió su intención de reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de diciembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311218524000185, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la intención del solicitante versa en conocer: "Copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena.".

Al respecto, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000185, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente, el dos de octubre del presente año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado <u>rindió alegatos</u>.

QUINTO. Establecida lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, a fin de determinar la competencia del área o áreas responsables de conocer la información peticionada, y estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ 'CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN'.

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- <u>EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA</u> EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA '<u>CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN'</u>, QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL <u>NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE</u>.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PÓDER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

XIII.- <u>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u>: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I. EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS:

TI.- <u>PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS</u>, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY; IV.- <u>EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS,</u> <u>FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO</u>;

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...".

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el **Poder Legislativo del Estado** se depositará en una asamblea de representantes que se denomina: **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el **Pieno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo cuenta con diversos órganos técnicos y administrativos, entre los que se encuentra: la Dirección General de Administración y Finanzas; siendo que, es el órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo establecido en la Ley, este reglamento y sus manuales administrativos y de operación internos
- Que corresponde a la <u>Dirección General de Administración y Finanzas</u>, el ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de Ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y toda vez que la pretensión del particular versa en conocer: "Copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena.", se desprende que el área que resulta competente para conocerle en el Congreso del Estado de Yucatán, es: la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que, se encarga

de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; siendo la encargada de efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área que pudiera poseer la información peticionada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311218524000185.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la <u>autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes</u>, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según <u>sus facultades</u>, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección General de Administración y Finanzas**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000185, inherente al oficio número DGAF/519/2024 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, que le fuera remitido por el <u>Director General de Administración y Finanzas</u>, quien precisó lo siguiente:

CONSIDERANDOS

TERCERO. – Que de los artículos 1, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información -en adelante Ley General-, se desprende que la información bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella, con las limitantes que establezca la norma, debiendo los sujetos obligados garantizar el derecho de acceso a la información y de los documentos que se generen, obtengan, transformen, adquieran o resguarden en ejercicio de sus facultades y competencias.

En esa misma línea de exposición, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Es decir, el derecho de acceso a la información se garantiza proporcionando la información con la que los sujetos obligados cuentan en sus archivos, en el formato en que la misma obre previamente. - - - - - -

CUARTO. – Que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General, se advierte que cuando la información requerida por el solicitante <u>ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. ------</u>

Establecido lo anterior, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman la Dirección General de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Yucatán, área competente para dar respuesta y toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público, se procederá a indicarle al ciudadano (a) la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir la información. En ese sentido, en respuesta a la información de -se cita textualmente ... se advierte que, con base en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General, la información pública relacionada con las remuneraciones bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, se publicaran obligatoriamente en los portales de internet de los sujetos obligados y/o en los sistemas habilitados para tal efecto. Por tal motivo, se comunica que la información de remuneraciones de las y los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Yucatán y de todo el personal que labora en este Organismo, se encuentran disponibles para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual, a continuación, se describirán los pasos para acceder a los montos que perciben

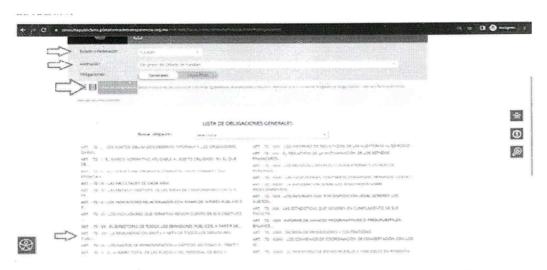
- Paso 1: Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
- Paso 2: Seleccionar el apartado de "INFORMACIÓN PÚBLICA", como se muestra en la siguiente imagen.



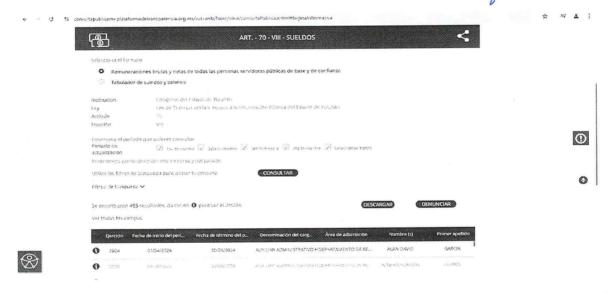
- Paso 3: En el apartado denominado "Estado o Federación" seleccionar "Yucatán" y, posteriormente, en "Institución" escribir "Congreso del Estado de Yucatán.
- Paso 4: Seleccionar el "Listado de obligaciones" y seleccionar la Fracción VIII.



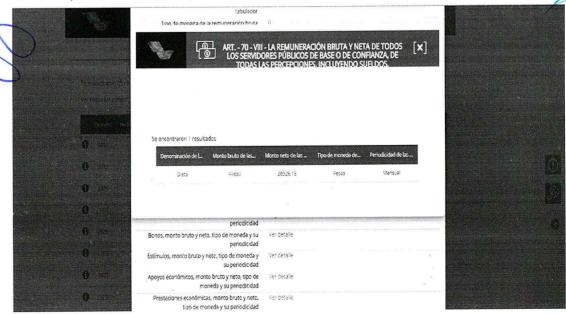
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales Organismo público autónomo SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 567/2024.



• Paso 5: Una vez que se hayan desplegado los resultados de la búsqueda, podrá utilizar la herramienta de "filtros de búsqueda", para dar con la información de Diputados, utilizando las siguientes claves para los filtros solicitados.



 Paso 6: Hechos los pasos anteriores, podrá consultar la información de los montos que perciben los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



No se omite mencionar que la información se encuentra actualizada al segundo trimestre del año 2024, toda vez que al momento de recibir la presente solicitud de información el siguiente periodo no ha fenecido.

03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

QUINTO. – Que con fundamento en los artículos 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de los argumentos expresados anteriormente, resulta procedente poner a disposición del solicitante la información en modalidad electrónica a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que una parte de la información solicitada ya se encuentra disponible en medios electrónicos disponibles para consulta al público.

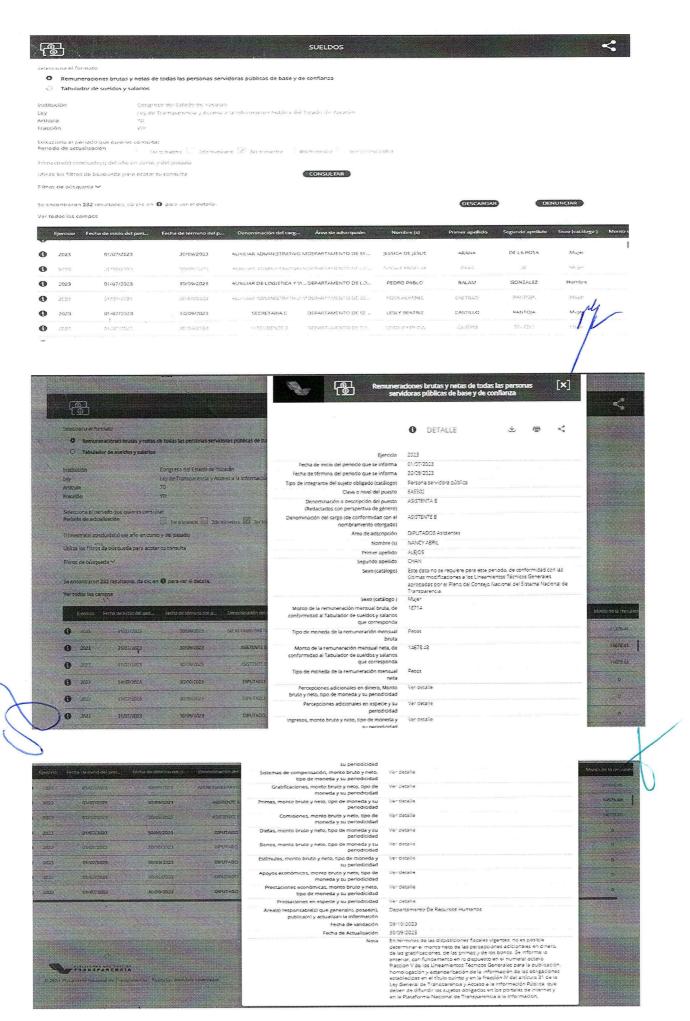
Por lo antenormente expuesto y fundado es de acordarse y se:	•
A C U E R D A:	

Ahora bien, de la consulta efectuada a la información pública obligatoria del Sujeto Obligado, prevista en la fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y siguiendo el instructivo precisado, se advirtió información relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en específico de los asistentes de los Diputados, de los cuales se visualizan los datos inherentes a: "Denominación O Descripción Del Puesto", "Denominación Del Cargo", "Área de Adscripción", "Nombre (s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Monto de La Remuneración Mensual Bruta,", "Monto de La Remuneración Mensual Neta", "Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto", "Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad", "Ingresos, Monto Bruto Y Neto", "Sistemas de Compensación", "Gratificaciones", "Primas", "Comisiones", "Dietas", "Bonos", "Estímulos", "Apoyos Económicos", "Prestaciones en Especie Y su Periodicidad", entre otros.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Organismo público autónomo

y Protección de Datos Personales SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 567/2024.



Continuancon con el estudio de las contancias que obran en autos, en especifico las remitidas por el Sujeto Obligado para rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la <u>Dirección General de Administración y Finanzas</u>, quien por **oficio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, <u>reiteró</u> su respuesta inicial.

Establecido todo lo anterior, se determina que si bien el Sujeto Obligado requirió al area competente para conocer de la información, a saber: la <u>Dirección General de Administración y</u> Finanzas, quien procedio a la entrega de la información pública obligatoria prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cual se obtiene información relacionada con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en específico de los asistentes de los Diputados; lo cierto es, que esta no corresponde a la peticionada, toda vez que, la intención del ciudadano es obtener la copia de los recibos de "nómina" o de prestaciones económicas que reciben dichos servidores públicos por la prestación de sus servicios; por lo que, si bien el artículo 130 de la Ley General de Ja, Materia, prevé que los Sujetos Obligados pondrán entregar a los ciudadanos la información cuando esté disponible en internet, precisando la fuente, el lugar y la forma en que puéde consultar, reproducir o adquirir dicha información, esto es, únicamente cuando la información corresponda a la peticionada, lo que en el presente asunto no acontece; así también, en lo que atañe al criterio 03/2017, emitido por el INAI, que indica la falta de obligación por parte de las autoridades responsables de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso, conviene precisar que, esto es, cuando la documental peticionada no obre en los términos peticionados por los solicitantes, procediendo a la entrega de los documentos que obren en sus archivos, tal como los genere y de los cuales el ciudadano pudiera obtener lo que requiere, y no así, cuando estos obren en los archivos del Sujeto Obligado, como las nóminas o los recibos de pago a los servidores públicos; máxime, que a través de las documentales peticionadas, se transparenta su gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de la autoridad en la administración de los recursos públicos.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante precisar que, la información solicitada debe obrar en versión digital, en razón que, a partir de la publicación de la miscelánea fiscal del año 2014 y su Anexo 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil trece, hasta el correspondiente a la presente fecha publicado el 29 de diciembre de 2023, en específico el Título 2, Capítulo 2.7. "De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica", la nómina y otras retenciones deberán verificarse a través de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y almacenarse en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML, a través de los cuales se pudiere obtener la requerida en versión electrónica.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual se puso a disposición del ciudadano información que no corresponde a la peticionada; por lo que, la conducta de la autoridad responsable sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y Finanzas, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: "Copia de las nóminas de todos los asistentes legislativos y/o asesores parlamentarios de cada uno de los diputados de la bancada del partido morena.", esto es, las documentales que acredite el recibo de pago, y la entregue en la modalidad peticionada, esta es, electrónica; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga a disposición del ciudadano la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede.
- a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **IV.Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

recaida a la solicitud de acceso con folio 311218524000185, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA. COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.